



**EXPEDIENTE: R.S. 3/95**  
**PROMOCIÓN: 46320**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que acredita en términos de la documentación que acompaña al escrito que se provee, ocurso por el cual comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escalafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil; Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de Asesoría, para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V y 186 fracciones II, III y IV, del Estatuto del sindicato mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si

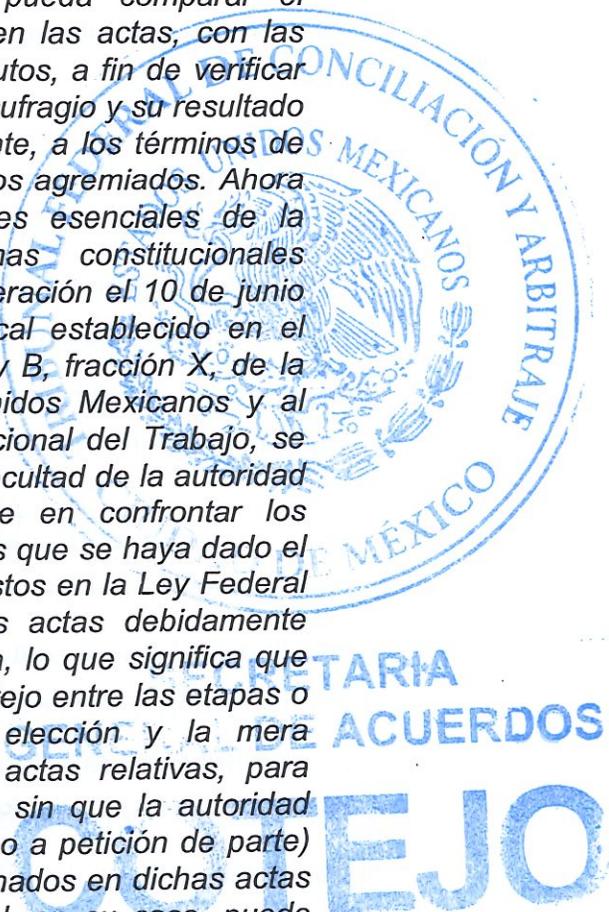
**COTEJO**

éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).**

*Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede*



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 46320

*controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”*

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevaría a cabo el veintiséis de abril del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V señala lo siguiente:

**“Artículo 182.-** Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral.

I. (...)

**IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular...”**

**V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos...”**

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, se observa que el ocho de abril de dos mil veintidós, Felipe Ojeda García solicitó a la Comisión Nacional

Electoral la inscripción de la Planilla "Roja" encabezada por Santiago García López, para participar en el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escalafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil; Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de Asesoría.

Consecuentemente, la Comisión Nacional Electoral otorgó el registro a dicha planilla.

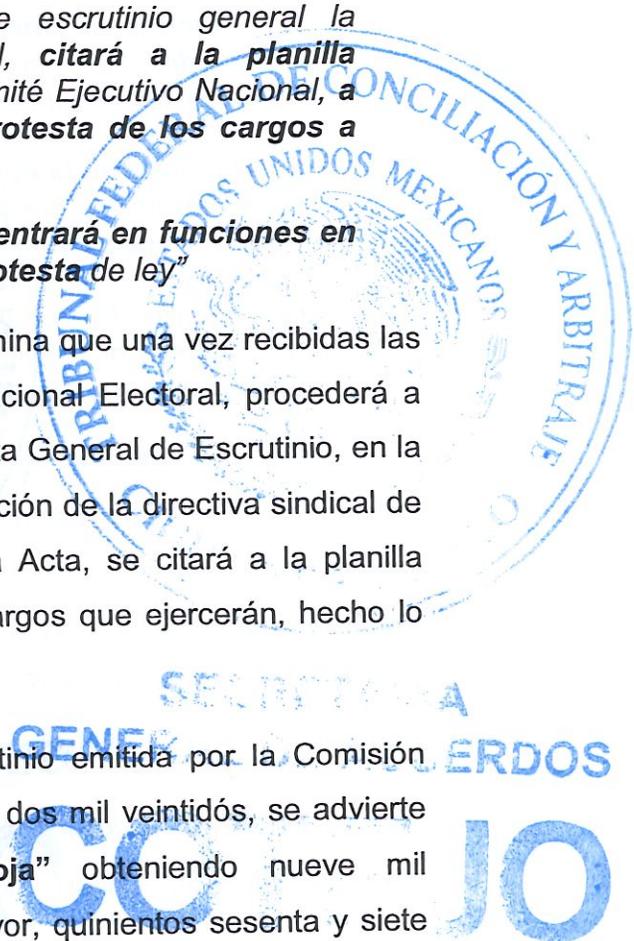
Por su parte, el artículo 186 del Estatuto refiere:

**"ARTÍCULO 186.** *En el caso particular de la elección de directiva sindical de representación nacional el proceso electoral se ajustará además de lo previsto en el artículo 182 a las siguientes disposiciones:*

- I. (...)
- II. **Una vez recibidas las actas de escrutinio parcial junto con el expediente del proceso el pleno de la Comisión Nacional Electoral, procederá a realizar el cómputo general de los sufragios, emitiendo para tal efecto acta general de escrutinio, en donde conste el resultado general de la elección..."**
- III. **Una vez emitida el acta de escrutinio general la Comisión Nacional Electoral, citará a la planilla ganadora en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que esta rinda protesta de los cargos a ejercer.**
- IV. **La planilla que resulte electa entrará en funciones en el momento en que rinda protesta de ley"**

El precepto estatutario citado, determina que una vez recibidas las actas de escrutinio parcial, la Comisión Nacional Electoral, procederá a realizar el cómputo general, mediante un Acta General de Escrutinio, en la cual constará el resultado general de la elección de la directiva sindical de representación nacional, emitida la referida Acta, se citará a la planilla ganadora para que rinda protesta de los cargos que ejercerán, hecho lo anterior, entraran en funciones.

Luego, del Acta General de Escrutinio emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que, resultó ganadora la "Planilla Roja" obteniendo nueve mil ochocientos cincuenta y seis votos a su favor, quinientos sesenta y siete





**“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”**

**EXPEDIENTE: R.S. 3/95**  
**PROMOCIÓN: 46320**

anulados y tres mil ciento dos boletas no fueron utilizadas, de un total de trece mil quinientas veinticinco boletas emitidas.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

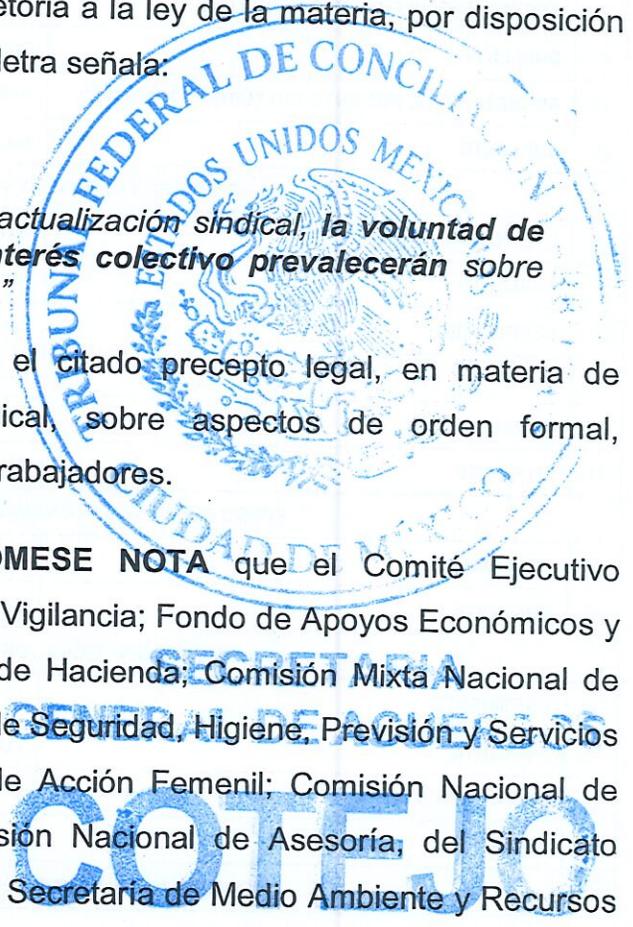
Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

**“Artículo 364 Bis.- (...)**

*En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.”*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escalafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil; Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de Asesoría, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO		NOMBRE
1.	SECRETARIO GENERAL	SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ
2.	SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO	ANTONIO ALAMEA CANO
3.	SUPLENTE	ALBERTO GABRIEL CONTRERAS RÍOS
4.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA	HÉCTOR VALDEMAR ORTIZ SALAS
5.	SUPLENTE	VÍCTOR GONZÁLEZ MAYA
6.	SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS	FELIPE OJEDA GARCÍA
7.	SUPLENTE	ALBERTO JOB GODÍNEZ RIVERA
8.	SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO	CIRILO EDUARDO VALLE BAÑOS
9.	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER SERRANO VÁZQUEZ
10.	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y PATRIMONIO SINDICAL	HUMBERTO ORTIZ RUBALCABA
11.	SUPLENTE	JONATHAN DANIEL NAVARRETE RAMÍREZ
12.	SECRETARIA DE TRABAJO	MARÍA ERIKA LARA MENESES
13.	SUPLENTE	NELY ESTHER GONZÁLEZ MÁRQUEZ
14.	SECRETARIO DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN SINDICAL, ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA	MIGUEL MEDINA REZA
15.	SUPLENTE	ÁLVARO GARCÍA RUÍZ
16.	SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ BUCIO
17.	SUPLENTE	ELVA PEÑA CAMACHO
18.	SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS	VERÓNICA VÁZQUEZ SEGURA
19.	SUPLENTE	GLORIA CECILIA LUNA BRITO
20.	SECRETARIO DE FOMENTO A LA VIVIENDA, DE PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO Y COMPLEMENTARIOS	IGNACIO ROBERTO VALDEZ CALDERA
21.	SUPLENTE	MÓNICA IVONE DURAND BAUTISTA
22.	SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO	ALFONSO SAAVEDRA ROJANO
23.	SUPLENTE	CARLOS ARGENIS QUIÑONES HERNÁNDEZ
24.	SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y TURÍSTICO	PABLO SILVA MORA
25.	SUPLENTE	MA. LUISA LIRA MANDUJANO
<b>CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA</b>		
26.	PRESIDENTE	IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL
27.	SUPLENTE	ALEJANDRA CHÁVEZ PÉREZ
28.	SECRETARIO	JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA
29.	SUPLENTE	EDGAR NERI DANIEL ÁNGEL
30.	VOCAL	JULIO ANDRADE ESCOBAR
31.	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OLVERA
<b>FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO</b>		
32.	PRESIDENTE	JAVIER ESQUIVEL FAZ
33.	SUPLENTE	DANIEL FLORES RAMÍREZ
<b>COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA</b>		
34.	PRESIDENTE	OCTAVIO AGUADO VÁZQUEZ
35.	SUPLENTE	LUIS JUÁREZ QUINTERO
36.	SECRETARIO	VÍCTOR ESPEJEL ROJAS
37.	SUPLENTE	JOSÉ DE JESÚS DÍAZ IBARRA
<b>COMISIÓN MIXTA NACIONAL DE ESCALAFÓN</b>		



**EXPEDIENTE: R.S. 3/95**  
**PROMOCIÓN: 46320**

38.	REPRESENTANTE	MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROJAS
39.	SUPLENTE	LORENIA RAQUEL ALCARAZ HERNÁNDEZ
40.	REPRESENTANTE	VICENTE GÓMEZ RAZO
41.	SUPLENTE	LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ VARGAS
<b>COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE, PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES</b>		
42.	PRESIDENTE	RICARDO MORALES MATUS
43.	SUPLENTE	COSME TLAPA BANDALA
44.	SECRETARIO	CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ
45.	SUPLENTE	RODRIGO PANTOJA MUÑOS
<b>COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL</b>		
46.	PRESIDENTE	MARÍA ANTONIETA MORALES RAMÍREZ
47.	SUPLENTE	ANYELA ELIZABETH ROSALES MUÑOS
48.	SECRETARIO	JESÚS FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ
49.	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MONRROY VARGAS
<b>COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES</b>		
50.	PRESIDENTE	JUAN CARLOS PALOMERA RODRÍGUEZ
51.	SUPLENTE	ULISES PEDROTE GARCÍA
52.	SECRETARIO	CAROL AIMED CASTAÑEDA VILLAGRAN
53.	SUPLENTE	JUANA IRENE HERNÁNDEZ MAYA
<b>COMISIÓN NACIONAL DE ASESORÍA</b>		
54.	ASESOR	ALFONSO ARMENDÁRIZ DURÁN

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles; y, el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz.

**COTEJO**

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**

MISAEI NAHÚM FLORES HERNANDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CORDOVA  
BECERRIL





**"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

**EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 46320**

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, ÉMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ**

**MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL**

**PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE**

**MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES**

**JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ**

**CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO**

**MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES**



**BÉRTHA GÓZCO MÁRQUEZ**

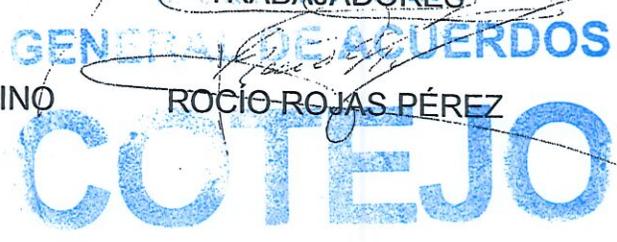
**QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN**

**MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL**

**MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO  
RUIZ**

**MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES**



**ROCÍO ROJAS PÉREZ**



**SEXTA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO  
GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SEPTIMA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de seis fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México a dos de junio de dos mil veintidos.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JAMG\*fcg